

DIAGONAL ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A.

POLÍTICA DE IMPLICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

IMPLICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Departamento de Gestión y Asesoramiento
-----------------------------	---

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	09/04/2026	Cumplimiento Normativo	
Aprobado	30/04/2026	Consejo Administración	

CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA
29/11/2022	01	Creación del documento	
30/04/2026	02	Actualización	Actualización normativa inclusión referencias gestión de carteras

ÍNDICE

1.	OBJETIVO DE LA POLÍTICA	4
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3.	INTEGRACIÓN EN LA POLÍTICA DE INVERSIÓN	5
3.1.	SEGUIMIENTO, DIÁLOGO E IMPLICACIÓN	5
3.2.	COOPERACIÓN CON OTROS ACCIONISTAS O INVERSORES INSTITUCIONALES	6
4.	EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO Y OTROS DERECHOS ASOCIADOS A LAS ACCIONES	6
5.	ASESORES DE VOTO	7
6.	GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	7
7.	OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	8
7.1.	PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN	8
7.2.	INFORME ANUAL E INFORMACIÓN SOBRE EL SENTIDO DEL VOTO	8
8.	NORMATIVA DE REFERENCIA	9

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

DIAGONAL ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. (en adelante, la "Sociedad") es una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva que, adicionalmente, presta el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, pudiendo invertir, por cuenta de las IIC gestionadas y de las carteras gestionadas, en acciones de sociedades admitidas a negociación en mercados regulados.

La Sociedad no pertenece a ningún grupo financiero ni mantiene, a la fecha de aprobación de la presente Política, vinculaciones significativas con sociedades cotizadas que formen parte del universo de inversión de las IIC o carteras gestionadas.

El objetivo de la presente Política de Implicación de los Accionistas (en adelante, la "Política") es describir, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 ter de la Ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva, y en el artículo 142 del Real Decreto 813/2023, cómo la Sociedad integra su implicación como accionista o gestora de los accionistas en su política de inversión cuando invierte, por cuenta de las IIC gestionadas o de las carteras gestionadas discrecionalmente, en acciones de sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado situado u operado en un Estado miembro.

A estos efectos, la presente Política describe, con arreglo al principio de proporcionalidad, los criterios generales seguidos por la Sociedad en relación con el seguimiento de las sociedades en las que invierte, el diálogo con dichas sociedades, el ejercicio de los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, la cooperación con otros accionistas, la comunicación con grupos de interés relevantes y la gestión de los conflictos de interés reales o potenciales que pudieran surgir en relación con su implicación.

La aplicación de la presente Política se realizará atendiendo, en cada caso, a la naturaleza y política de inversión de las IIC gestionadas o de las carteras gestionadas discrecionalmente, la relevancia de la inversión, la dimensión de la participación mantenida en la sociedad emisora, el objeto de las votaciones o actuaciones de implicación y el interés exclusivo de las IIC, de sus partícipes o, en su caso, de los clientes titulares de las carteras gestionadas.

La Sociedad hará pública, con carácter anual, la información exigida por la normativa vigente sobre la aplicación de la presente Política, incluyendo una descripción general de su comportamiento en relación con el ejercicio de los derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes y, en su caso, el recurso a los servicios de asesores de voto. Asimismo, publicará el sentido del voto en las juntas generales de las sociedades en las que las IIC o carteras gestionadas posean acciones, pudiendo excluir aquellos votos que no sean significativos por razón del objeto de la votación o de la dimensión de la participación en la sociedad.

La presente Política se complementa con el procedimiento interno de la Sociedad relativo al ejercicio de los derechos inherentes a los valores integrantes en las carteras gestionadas, en el que se desarrollan las actuaciones operativas necesarias para el ejercicio de dichos derechos cuando resulte procedente. El procedimiento interno no forma parte de la información pública de la presente Política, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la normativa aplicable.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Política las IIC gestionadas por la Sociedad, así como las carteras gestionadas discrecionalmente por la Sociedad, cuando unas u otras inviertan en acciones de sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado situado u operado en un Estado miembro.

Las reglas y principios contenidos en la presente Política resultarán aplicables a la actuación de la Sociedad en relación con dichas inversiones, en la medida en que actúe como gestora de las IIC o como entidad prestadora del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras.

La aplicación de la presente Política se realizará atendiendo al principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza de la IIC o cartera gestionada, su política de inversión, la relevancia de la inversión, la dimensión

de la participación mantenida en la sociedad emisora y el interés exclusivo de las IIC, de sus partícipes o, en su caso, de los clientes titulares de las carteras gestionadas.

Los principios recogidos en la presente Política podrán informar, en la medida en que resulte aplicable, la actuación de la Sociedad en relación con otros instrumentos financieros que atribuyan derechos políticos, económicos o de otra naturaleza, sin que ello implique la asunción de obligaciones adicionales a las previstas en la normativa aplicable.

La Sociedad dispone, asimismo, de un procedimiento interno relativo al ejercicio de los derechos inherentes a los valores integrantes en las carteras gestionadas, en el que se desarrollan las actuaciones operativas necesarias para determinar, cuando proceda, el momento y la forma de ejercicio de dichos derechos. Dicho procedimiento interno complementa la presente Política y se aplica en los términos previstos en la normativa vigente y en los procedimientos internos de la Sociedad.

3. INTEGRACIÓN EN LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad podrá integrar criterios de implicación en su política de inversión cuando la naturaleza de la inversión y la estrategia aplicable lo hagan relevante, especialmente en relación con inversiones en acciones de sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado situado u operado en un Estado miembro.

Dicha integración podrá tener en cuenta, entre otros aspectos, la calidad del gobierno corporativo de la sociedad emisora, su estructura de capital, su estrategia empresarial, la evolución de su rendimiento financiero y no financiero, la gestión de sus riesgos, incluidos los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza, y cualquier otro elemento que pueda resultar relevante para valorar la sostenibilidad y adecuación de la inversión a medio y largo plazo.

La consideración de estos factores no implicará necesariamente la adopción de medidas activas de implicación en todos los casos, sino que se realizará de forma proporcionada y atendiendo al interés de las IIC gestionadas, de sus partícipes o de los clientes titulares de las carteras gestionadas.

3.1. SEGUIMIENTO, DIÁLOGO E IMPLICACIÓN

Una vez materializada la inversión, la Sociedad podrá realizar un seguimiento de las sociedades en cartera, en la medida en que resulte relevante y proporcionado, atendiendo a la naturaleza de la inversión, la dimensión de la participación y el interés de las IIC o carteras gestionadas. Dicho seguimiento podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- cambios relevantes en la estrategia empresarial;
- evolución del rendimiento financiero y no financiero;
- modificación de la estructura de capital;
- principales riesgos identificados, incluidos riesgos ambientales, sociales, de gobierno corporativo, regulatorios o reputacionales;
- políticas de remuneración y alineación de intereses;
- prácticas de gobierno corporativo;
- operaciones corporativas u otros hechos empresariales relevantes;
- cualquier otra circunstancia que pueda afectar de forma significativa a la tesis de inversión o al interés de las IIC o carteras gestionadas.

Cuando la Sociedad lo considere conveniente, podrá mantener contacto o diálogo con las sociedades en las que invierte, directamente o a través de los canales ordinarios habilitados por dichas sociedades, tales como departamentos de relación con inversores, presentaciones de resultados, reuniones individuales o colectivas, conferencias u otros medios de comunicación disponibles.

El diálogo con las sociedades en cartera tendrá por finalidad obtener información adecuada para el seguimiento de la inversión, trasladar, en su caso, preocupaciones relevantes o valorar el impacto de determinados hechos o decisiones sobre el interés de las IIC o carteras gestionadas.

En caso de que, como resultado del seguimiento realizado, la Sociedad considere que una determinada inversión, actuación o decisión de la sociedad emisora no resulta coherente con el interés de las IIC o carteras gestionadas, podrá valorar, entre otras medidas, el mantenimiento, reducción o desinversión de la posición, el ejercicio del derecho de voto en un determinado sentido, la abstención o, cuando proceda, la cooperación con otros accionistas o inversores institucionales.

3.2. COOPERACIÓN CON OTROS ACCIONISTAS O INVERSORES INSTITUCIONALES

La Sociedad podrá cooperar con otros accionistas o inversores institucionales cuando lo considere conveniente y proporcionado para la defensa del interés de las IIC gestionadas, de sus partícipes o de los clientes titulares de las carteras gestionadas, y siempre que dicha cooperación sea conforme con la normativa aplicable y con las políticas internas de la Sociedad.

Dicha cooperación podrá consistir, entre otras actuaciones, en el intercambio de criterios sobre determinadas cuestiones sometidas a votación, el apoyo a iniciativas promovidas por otros inversores, la coordinación del sentido del voto en determinados asuntos o la participación en actuaciones orientadas a promover mejoras de transparencia, gobierno corporativo o gestión de riesgos en las sociedades participadas.

En todo caso, la Sociedad deberá valorar previamente que la cooperación con otros accionistas o inversores institucionales no genere conflictos de interés no gestionados, no contravenga la normativa de abuso de mercado, defensa de la competencia u otra normativa aplicable, y resulte compatible con el interés de las IIC o carteras gestionadas.

4. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO Y OTROS DERECHOS ASOCIADOS A LAS ACCIONES

El ejercicio de los derechos de voto y demás derechos asociados a las acciones constituye uno de los mecanismos a través de los cuales la Sociedad puede desarrollar su implicación como accionista o gestora de los accionistas, en beneficio exclusivo de las IIC gestionadas, de sus partícipes o, en su caso, de los clientes titulares de las carteras gestionadas discrecionalmente.

La Sociedad determinará, en cada caso, si procede ejercer, delegar o abstenerse en el ejercicio de los derechos de voto, atendiendo a la naturaleza de la IIC o cartera gestionada, la política de inversión aplicable, la relevancia de la participación mantenida, el objeto de los acuerdos sometidos a votación, los costes y medios necesarios para el ejercicio del derecho y el interés exclusivo de las IIC, de sus partícipes o de los clientes titulares de las carteras gestionadas.

Como criterio interno mínimo de actuación, la Sociedad procurará ejercer los derechos de asistencia y voto en las juntas generales de sociedades españolas cuando las IIC o carteras gestionadas mantengan una participación en la sociedad emisora con una antigüedad superior a doce meses y dicha participación represente, al menos, el 1% del capital social de la sociedad participada, salvo que existan circunstancias que, atendiendo al interés de las IIC, de sus partícipes o, en su caso, de los clientes titulares de las carteras gestionadas, justifiquen razonadamente no ejercer dichos derechos.

En los restantes supuestos, la Sociedad podrá decidir ejercer o no los derechos de voto atendiendo a criterios de proporcionalidad y relevancia, valorando, entre otros aspectos, la dimensión de la participación, la importancia de los asuntos sometidos a votación, el posible impacto para las IIC o carteras gestionadas y la existencia de eventuales conflictos de interés.

Con carácter general, el sentido del voto deberá determinarse en beneficio exclusivo de las IIC gestionadas, de sus partícipes o, en su caso, de los clientes titulares de las carteras gestionadas, y deberá ser coherente con los objetivos y la política de inversión aplicable. La Sociedad podrá votar a favor, en contra, abstenerse o delegar el voto cuando considere que dicha actuación resulta adecuada atendiendo a las circunstancias concurrentes.

La delegación del voto o el voto favorable a las propuestas formuladas por los órganos de administración de las sociedades participadas no implicará, por sí misma, falta de implicación o pasividad por parte de la Sociedad, siempre que dicha

decisión responda a una valoración razonable del interés de las IIC o carteras gestionadas y no existan circunstancias que aconsejen un sentido de voto distinto.

Cuando, como resultado del seguimiento realizado, la Sociedad identifique aspectos que puedan afectar negativamente al interés de las IIC o carteras gestionadas, a la adecuada protección de los accionistas, al gobierno corporativo de la sociedad participada o a la sostenibilidad de la inversión a medio y largo plazo, podrá valorar el ejercicio del voto en contra de determinadas propuestas, la abstención, la delegación con instrucciones específicas o, en su caso, la cooperación con otros accionistas o inversores institucionales.

El ejercicio de los derechos de voto y demás derechos inherentes a los valores integrados en las carteras se desarrollará de conformidad con el procedimiento interno de la Sociedad relativo al ejercicio de los derechos inherentes a los valores integrantes en las carteras gestionadas, en el que se establecen las actuaciones operativas aplicables a la recepción de convocatorias o eventos corporativos, análisis de los asuntos sometidos a decisión, emisión de instrucciones, ejecución y archivo de evidencias. En particular, dicho procedimiento interno contemplará, cuando resulte aplicable:

- los derechos de asistencia y voto en juntas generales;
- el ejercicio del derecho de información sobre asuntos comprendidos en el orden del día de la junta;
- el tratamiento de otros derechos políticos o económicos asociados a los valores o instrumentos financieros integrados en las carteras;
- la gestión de posibles conflictos de interés derivados del ejercicio de dichos derechos;
- la documentación y conservación de las decisiones adoptadas y de las instrucciones emitidas.

La Sociedad publicará anualmente, en los términos previstos por la normativa aplicable, la información relativa a la aplicación de la presente Política, incluyendo una descripción general de su comportamiento en relación con los derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes y, en su caso, el sentido del voto en las juntas generales de las sociedades en las que las IIC o carteras gestionadas posean acciones, pudiendo excluir aquellos votos que no sean significativos por razón del objeto de la votación o de la dimensión de la participación en la sociedad.

5. ASESORES DE VOTO

A los efectos de la presente Política, se entenderá por asesor de voto aquella persona jurídica que analiza, con carácter profesional y comercial, la información revelada por las sociedades cotizadas y, cuando resulte pertinente, otra información disponible sobre dichas sociedades, con el fin de facilitar a los inversores estudios, asesoramiento o recomendaciones de voto relacionados con el ejercicio de los derechos de voto.

Con carácter general, la Sociedad forma su propio criterio en relación con el sentido del voto que resulte más adecuado para el interés de las IIC gestionadas, de sus partícipes o, en su caso, de los clientes titulares de las carteras gestionadas discrecionalmente. Por ello, la Sociedad no recurre actualmente, con carácter general, a la contratación de asesores de voto.

No obstante lo anterior, cuando la relevancia, envergadura, complejidad técnica o jurídica de los asuntos sometidos a votación así lo aconseje, la Sociedad podrá recabar, de forma puntual, el apoyo o asesoramiento de asesores de voto u otros expertos externos.

En caso de recurrir a asesores de voto, la Sociedad valorará su idoneidad, experiencia, independencia, metodología y la posible existencia de conflictos de interés, teniendo en cuenta su conocimiento específico de la sociedad emisora, del sector o de la materia concreta objeto de análisis.

En todo caso, la utilización de asesores de voto no sustituirá la responsabilidad de la Sociedad de determinar el sentido del voto que resulte más adecuado en interés de las IIC gestionadas, de sus partícipes o de los clientes titulares de las carteras gestionadas.

6. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad dispone de procedimientos internos para la identificación, prevención y gestión de los conflictos de interés que pudieran surgir en el desarrollo de su actividad, incluyendo aquellos que puedan producirse en relación con la aplicación de la presente Política, el seguimiento de las sociedades en las que invierte, el ejercicio de los derechos de voto u otros derechos asociados a las acciones y, en su caso, la cooperación con otros accionistas o inversores institucionales.

La Sociedad no pertenece a ningún grupo financiero ni mantiene, a la fecha de aprobación de la presente Política, vinculaciones significativas con sociedades cotizadas que formen parte del universo de inversión de las IIC o carteras gestionadas. No obstante, dicha circunstancia no excluye la posibilidad de que puedan surgir conflictos de interés reales o potenciales, que deberán ser identificados y gestionados de conformidad con la normativa aplicable y con las políticas internas de la Sociedad.

A estos efectos, la Sociedad tomará en consideración, entre otros, los posibles conflictos que pudieran derivarse de relaciones comerciales, financieras o profesionales con las sociedades participadas, de intereses personales o profesionales de administradores, directivos o empleados, de la existencia de vínculos con emisores o terceros relacionados, o de situaciones en las que los intereses de una IIC, cartera gestionada o cliente pudieran entrar en conflicto con los de otros.

En caso de identificarse un conflicto de interés relacionado con la aplicación de la presente Política o con el ejercicio de derechos de voto u otros derechos asociados a las acciones, la Sociedad adoptará las medidas necesarias para gestionarlo adecuadamente y actuará, en todo caso, en el interés de las IIC gestionadas, de sus partícipes o, en su caso, de los clientes titulares de las carteras gestionadas discrecionalmente.

Cuando resulte necesario, el conflicto será comunicado a la función de Cumplimiento Normativo para su análisis y valoración, debiendo quedar documentadas las medidas adoptadas para su prevención, gestión o mitigación.

7. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

7.1. PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN

La presente Política estará disponible públicamente, de forma gratuita y libremente accesible, en la página web de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

La Sociedad publicará asimismo en su página web, con carácter anual, información sobre la aplicación de la presente Política durante el ejercicio correspondiente, en los términos exigidos por la normativa vigente.

La información publicada tendrá por objeto permitir a los partícipes de las IIC gestionadas, a los clientes titulares de carteras gestionadas discrecionalmente y al público en general conocer, de forma resumida, cómo la Sociedad ha aplicado su política de implicación y, en su caso, cómo ha ejercido los derechos de voto asociados a las acciones mantenidas en las carteras gestionadas.

La presente Política se complementa con el procedimiento interno relativo al ejercicio de los derechos inherentes a los valores integrantes en las carteras gestionadas, sin perjuicio de que dicho procedimiento no tenga carácter público.

7.2. INFORME ANUAL E INFORMACIÓN SOBRE EL SENTIDO DEL VOTO

Con carácter anual, la Sociedad hará pública en su página web información sobre la aplicación de la presente Política durante el ejercicio correspondiente, incluyendo, en los términos exigidos por la normativa aplicable y cuando proceda:

- una descripción general de su comportamiento en relación con el ejercicio de los derechos de voto de las sociedades en las que las IIC gestionadas o carteras gestionadas discrecionalmente posean acciones;
- una explicación de las votaciones más importantes;
- en su caso, información sobre el recurso a los servicios de asesores de voto;
- el sentido del voto en las juntas generales de las sociedades en las que las IIC gestionadas o carteras gestionadas discrecionalmente posean acciones.

La publicación del sentido del voto podrá excluir aquellos votos que no sean significativos debido al objeto de la votación o a la dimensión de la participación mantenida en la sociedad.

A estos efectos, y sin perjuicio de otros criterios que puedan ser considerados por la Sociedad atendiendo a las circunstancias concurrentes, se considerará que un voto no resulta significativo cuando la participación conjunta de las IIC gestionadas y/o carteras gestionadas discrecionalmente por la Sociedad en la sociedad correspondiente sea inferior al 1% de su capital social, salvo que el objeto de la votación revista especial relevancia para el interés de las IIC, de sus partícipes o de los clientes titulares de las carteras gestionadas.

La información anual sobre la aplicación de la Política estará disponible de forma gratuita en la página web de la Sociedad. La Sociedad publicará dicha información, con carácter general, no más tarde del 30 de abril del ejercicio siguiente al ejercicio de referencia, de acuerdo con el criterio supervisor de la CNMV en esta materia, sin perjuicio de que la normativa aplicable no establezca expresamente un plazo concreto de publicación.

8. NORMATIVA DE REFERENCIA

La presente Política se ha elaborado teniendo en cuenta la normativa aplicable a la Sociedad en materia de implicación de accionistas, ejercicio de derechos de voto, obligaciones de transparencia y gestión de conflictos de interés. En particular, se han considerado las siguientes disposiciones:

- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en particular su artículo 47 ter, relativo a la política de implicación de las sociedades gestoras.
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la CNMV, sobre control interno de las SGIC y sociedades de inversión.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, en particular su artículo 142, relativo a la política de implicación de las entidades que prestan el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras.
- Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.
- Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1212 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2018, por el que se establecen requisitos mínimos de ejecución de las disposiciones de la Directiva 2007/36/CE en lo relativo a la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas.
- Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.